

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, reposa el Expediente No. **200-16-51-21-0050-2020**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-99-0103 del 4 de mayo del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para un trámite de licencia ambiental para el proyecto denominado PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH EL REMANDO, localizada en los Municipios de Abriaquí y Frontino, conforme a la solicitud presentada por la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9 (folio 7431-7432).

Que de conformidad con el Art. 56º y el Numeral 1º del Art. 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0089 del 6 de marzo del 2020** el día 08 de mayo del 2023 siendo las 05:04 PM pm al e-mail contabilidad@constructorasanblas.com (folio 7433-7474).

Que de conformidad con el Art. 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0089 del 6 de marzo del 2020** en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA.

Que mediante Resolución No. **400-03-50-99-0661 del 8 de mayo del 2023** la Corporación designo grupo evaluador para el trámite de licenciamiento ambiental (folio 7475-7476).

Que mediante Resolución No. **200-03-50-99-0113 del 15 de mayo del 2023** la Corporación corrió traslado a la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P para que se pronunciara sobre una superposición de licencia ambiental (folio 7477-7478). Posteriormente mediante Oficio No. **200-34-01-59-3187 del 16 de junio del 2023** las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P solicitó prórroga para emitir el pronunciamiento; como consecuencia de ello, la Corporación resolvió prorrogar por el término de veinte (20) días.

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-1633 del 22 de junio del 2022** la Corporación convocó a reunión de requerimientos de información adicional al solicitante de la licencia ambiental (folio 7575).

Consta en el Acta de Reunión No. **200-01-05-99-0281 del 5 de julio del 2023** se llevó a cabo reunión de requerimientos de información adicional, en presencia del equipo evaluador del trámite de licenciamiento ambiental y el ciudadano Jhon Esau Buitrago.

“Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones”

Marín en calidad de representante legal la parte solicitante con su equipo (folio 7595-7600).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-3970 del 19 de julio del 2023** el usuario solicitó prórroga para la entrega de la información adicional, la cual, fue resuelta mediante Resolución No. **200-03-20-99-1525 del 4 de agosto del 2023** (folio 7604-7620).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-4765 del 28 de agosto del 2023** el usuario aportó las respuestas a los requerimientos del estudio de impacto ambiental para el proyecto PCH El Remanso (folio 7646-7864).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 18 de septiembre del 2020; evaluó la información aportada inicialmente y producto de la reunión de requerimientos, los resultados constan en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2029 del 25 de octubre del 2023**, así:

(...)

4.2 Conclusión respecto de la solicitud de Licencia Ambiental

4.2.1 Recomendación de viabilidad para otorgar Licencia Ambiental

Conforme a lo anterior, técnicamente se considera viable otorgar licencia ambiental al proyecto hidroeléctrico PCH El Remanso, sin embargo, se recomienda a la oficina jurídica definir el otorgamiento o no de la licencia ambiental a la empresa INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P. ZOMAC con Nit 901494641-9 para el desarrollo del proyecto PCH El Remanso teniendo en cuenta que, para la fecha, no se cuenta con la resolución de prórroga para la sustracción temporal de la reserva forestal de ley segunda dada por el MADS y para las concepciones de agua no fue presentado el PUEAA. Respecto a los demás aspectos técnicos, la información de cumplimiento para ser viable el otorgamiento de la licencia ambiental.

Aspectos generales del proyecto y la licencia ambiental (nombre, ubicación, área, características generales y específicas del proyecto, término de la licencia)

El proyecto hidroeléctrico PCH El Remanso estará localizado en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino en la subregión del occidente del departamento de Antioquia. Las veredas en las cuales tiene influencia el proyecto son el Pontón del municipio de Frontino y Quimula, La Antigua, Potreros I, Potreros II y La Nancui del municipio de Abriaquí. Aprovechará las aguas del río La Herradura y la quebrada Piedras en su cuenca media y baja respectivamente.

El emplazamiento del proyecto se realiza sobre el río La Herradura y la quebrada Piedras, afluentes del río Sucio. Las coordenadas de Captación 6°41'10.8"N y 76°05'15.7"W (río La Herradura) y 6°41'21.2"N y 76°05'24.2"W (quebrada Piedras) y las coordenadas de la descarga 6°43'28.9"N y 76°05'28.5"W, (DATUM WGS-84),

El proyecto consiste en el aprovechamiento del potencial hidroeléctrico un caudal de caudal de diseño 11 m³/s de los cuales 9,60 m³/s serán captados en el río La Herradura y 1,40 m³/s serán captados en la quebrada Piedras. El esquema de generación planteado consiste en la construcción y operación de una Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) a filo de agua con capacidad instalada de 16,72 MW, con casa de máquinas de tipo superficial y la conducción a presión conformada por la tubería a presión en GRP y la bifurcación en acero.

El proyecto PCH El Remanso solicita ante MADS mediante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios ecosistémicos, la sustracción definitiva y temporal de 2.3has y 7.6 has respectivamente, por lo cual se da viabilidad de la sustracción por medio de la resolución N°0553 del 26/05/2021. Pero se advierte que la vigencia de la sustracción temporal es de 24 meses, contados a partir del acto administrativo, que podrá ser prorrogado por una sola vez a solicitud del usuario ante el MADS. Vencido el término, la superficie sustraída temporalmente, recobrará su condición de reserva forestal.

El proyecto PCH El Remanso comprende cuatro (4) etapas que corresponden a las etapas de preconstrucción, construcción, operación y desmantelamiento (cierre y abandono).

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

C1	Industrial	465872	229786	Río La Herradura	Captación de fondo	Operación	Obras de derivación	Generación de energía	9.600	25
		0,02	2,52							
		465869	229788							
		8,92	1,34							
C2	Industrial	465872	229791	Quebrada Piedras	Captación de fondo	Operación	Obras de derivación	Generación de energía	1.400	25
		6,97	0,47							
		465874	229789							
		8,07	1,65							
C3	Doméstico	465846	229822	Río La Herradura	Bombeo de canal de aducción	Operación	Obras de derivación	Funcionamiento servicios sanitarios captación	0,002	25
		6,72	6,21							
		465845	229822							
		2,37	6,57							
C4	Doméstico	465845	229824	Río La Herradura	Bombeo de canal de descarga	Operación	Casa de máquinas	Funcionamiento servicios sanitarios casa de máquinas	0,005	25
		2,51	3,11							
		465846	229824							
		6,86	2,74							
C5	Industrial	465872	229786	Quebrada Piedras	Bombeo	Construcción	Obras de derivación, canal de aducción y vía	Construcción y humectación de vías y taludes	2	2
		0,02	2,52							
		465869	229788							
		8,92	1,34							
C6	Industrial	465872	229791	Río La Herradura	Bombeo	Construcción	Obras de derivación, conducción y ZODME 1	Construcción y humectación de vías y taludes	2	2
		6,97	0,47							
		465874	229789							
		8,07	1,65							
C7	Industrial	465878	230030	Río La Herradura	Bombeo	Construcción	Obras de conducción y ZODME 2	Construcción y humectación de vías y taludes	2	2
		8,20	7,62							
		465874	230030							
		8,29	7,96							
C8	Industrial	465874	230032	Río La Herradura	Bombeo	Construcción	Obras en casa de máquinas y ZODME 3	Construcción y humectación de vías y taludes	2	2
		8,44	6,41							
		465878	230032							
		8,35	6,08							
C8	Industrial	465824	230200	Río La Herradura	Bombeo	Construcción	Obras en casa de máquinas y ZODME 3	Construcción y humectación de vías y taludes	2	2
		8,07	8,02							
		465823	230201							
		5,09	3,51							
C8	Industrial	465824	230203	Río La Herradura	Bombeo	Construcción	Obras en casa de máquinas y ZODME 3	Construcción y humectación de vías y taludes	2	2
		4,90	6,69							
C8	Industrial	465825	230203	Río La Herradura	Bombeo	Construcción	Obras en casa de máquinas y ZODME 3	Construcción y humectación de vías y taludes	2	2
		7,88	1,20							

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

Recomendaciones para la concesión de agua:

- La empresa PCH El Remanso S.A.S deberá respetar y garantizar en todo momento el caudal ecológico del río la herradura y quebrada las piedras, calculado para todos los periodos mensuales.
- Deberá presentar para su aprobación el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para las concepciones de uso industrial (etapa de construcción) y doméstico (operación).
- Para las concesiones para uso industrial (etapa de construcción) y doméstico (operación), deberá reportar dentro de los primeros 10 días de cada mes los consumos de agua a la plataforma virtual TASAS.
- Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y sobre la base de las ventas brutas del mes anterior, deberá hacer la liquidación de los valores que le corresponda a la Corporación y al municipio de Abriaquí por concepto de Transferencia del Sector Eléctrico, de conformidad con los lineamientos dados en los artículos 2.2.9.2.1.4 y 2.2.9.2.1.5 del Decreto 1076.
- Permiso de vertimiento

Otorgar los siguientes permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y las aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas por el proyecto PCH El Remanso:

No. Vertimiento	Coordenadas		Fuente hídrica receptora	Caudal de descarga (L/s)	Vigencia solicitada (años)	Etapa	Actividades que generan la descarga	Sistema de tratamiento	Tipo de vertimiento	Características del flujo
	X	Y								
V1	4658866,20	229798,0,95	Río La Herradura	0,0016	10	Operación	Consumo operarios captación	Tanque Séptico y FAFA	Doméstico	Intermitente
	4658866,71	229801,0,38								
	4658881,71	229801,0,40								
	4658881,21	229798,0,96								
V2	4658315,46	230213,8,07	Río La Herradura	0,0040	10	Operación	Consumo operarios casa de máquinas	Tanque Séptico y FAFA	Doméstico	Intermitente
	4658314,20	230212,5,47								
	4658304,04	230212,6,41								
	4658305,21	230213,8,80								
V4	4658806,28	229825,5,05	Quebrada Piedras	1,0	2	Construcción	Construcción obras de derivación, canal de aducción y vía	Sistema con canal recolector con rejilla, trampa de grasas industriales desarenador y sedimentador.	No doméstico	Intermitente
	4658799,42	229826,3,00								
	4658820,34	229828,1,66								
	4658827,20	229827,3,72								
V5	4658866,20	229798,0,95	Río La Herradura	1,4	2	Construcción	Construcción obras de derivación, conducción y	Sistema con canal recolector con rejilla, trampa de grasas industriales	No doméstico	Intermitente
	4658866,71	229801,0,38								
	4658881,71	229801,0,40								
	4658881,21	229798,0,96								

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

	21	0,96					ZODME 1	desarenador y sedimentador.		
V6	4658976,78	2300652,23	Río La Herradura	1,6	2	Construcción	Construcción conducción y ZODME 2	Sistema con canal recolector con rejilla, trampa de grasas industriales	No doméstico	Intermitente
	4658944,28	2300604,29						desarenador y sedimentador.		
	4658923,33	2300618,49								
	4658955,83	2300666,43								
V7	4658315,46	2302138,07	Río La Herradura	1,0	2	Construcción	Construcción casa de máquinas, canal de descarga y ZODME 3	Sistema con canal recolector con rejilla, trampa de grasas industriales	No doméstico	Intermitente
	4658314,20	2302125,47						desarenador y sedimentador.		
	4658304,04	2302126,41								
	4658305,21	2302138,80								

Recomendaciones relacionadas con el Permiso de Vertimiento (Etapa de construcción)

- Acoger diseños y planos de los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas a generar durante la etapa de construcción dado que con los mismos se proyecta dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015. Una vez se construyan los mismos, el usuario deberá notificar para efectos de verificación y aprobación de obras conforme la información presentada y acogida.
- Acoger la caracterización presuntiva presentada, dado se evidencia que se proyecta dar cumplimiento a los parámetros límites máximo de la Resolución 0631 que es la norma de vertimientos vigente.
- Acoger documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger documento del Plan de Gestión del Riesgo. En caso de presentarse alguna eventualidad con los vertimientos generados dentro del proyecto, deberán implementarse las actividades allí contempladas.

Obligaciones que debe cumplir el usuario (Etapa de construcción)

- Realizar mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, a fin de mantener y mejorar su eficiencia.
- Garantizar en todo momento el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento, cumpliendo con los límites permisibles de parámetros del vertimiento.
- En caso de realizar o considerar cambios en los sistemas de tratamiento propuestos, deberá informar a CORPOURABA oportunamente para su evaluación los cambios y/o modificaciones.
- Una vez estabilizados los sistemas de tratamiento, esto es aproximadamente tres (3) meses después de entrados en funcionamiento, se deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos de conformidad con la Resolución 0631 de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan; así mismo deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar a

Resolución

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

CORPOURABA por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. El informe de dicha caracterización deberá contemplar el análisis de resultados y predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en la fuente hídrica receptora.

Recomendaciones relacionadas con el Permiso de Vertimiento (Etapa de Operación)

- Acoger diseños y planos de los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generado por las unidades sanitarias dentro de la casa de máquinas dado que con los mismos se proyecta dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015. Una vez se construyan los mismos, el usuario deberá notificar para efectos de verificación y aprobación de obras conforme la información presentada y acogida.
- Acoger la caracterización presuntiva presentada, dado se evidencia que se proyecta dar cumplimiento a los parámetros límites máximo de la Resolución 0631 que es la norma de vertimientos vigente.
- Acoger documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger documento del Plan de Gestión del Riesgo. En caso de presentarse alguna eventualidad con los vertimientos generados dentro del proyecto, deberán implementarse las actividades allí contempladas.

Obligaciones que debe cumplir el usuario (Etapa de Operación)

- Realizar mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, a fin de mantener y mejorar su eficiencia.
- Garantizar en todo momento el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento, cumpliendo con los límites permisibles de parámetros del vertimiento.
- En caso de realizar o considerar cambios en los sistemas de tratamiento propuestos, deberá informar a CORPOURABA oportunamente para su evaluación los cambios y/o modificaciones.
- Una vez estabilizados los sistemas de tratamiento, esto es aproximadamente tres (3) meses después de entrados en funcionamiento, se deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos de conformidad con la Resolución 0631 de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan; así mismo deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. El informe de dicha caracterización deberá contemplar el análisis de resultados y predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en la fuente hídrica receptora.
- Permiso de ocupaciones de cauces, lechos y playas fluviales

Se recomienda otorgar permisos de ocupación para 13 obras de ocupación de cauce relacionadas a continuación:

ID	Nombre	Este	Norte	Obra Hidráulica
OC1	Captación Río La Herradura y canal de aducción	4658724,84	2297885,8 1	Azud, canal de aducción y enrocado
OC2	Canal de descarga de los desarenadores (río La Herradura)	4658879,20	2297995,7 6	Canal y enrocado
OC3	Conducción puente ducto Qda. Piedras	4658809,74	2298275,2 2	Puente - ducto
OC4	Captación Qda. Piedras	4658459,91	2298230,9 1	Azud
OC5	Canal de aducción Qda. Piedras	4658484,72	2298224,1 1	Tanque desgravador y canal de aducción
OC6	Conducción puente ducto Río La Herradura 1	4658824,45	2298728,2 1	Puente - ducto
OC7	Conducción pontón Qda. CS-20	4658819,15	2299187,9 5	Box culvert
OC8	Conducción puente ducto Río La	4658765,41	2300318,9	Puente - ducto

“Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones”

Herradura 2		8		
OC9	Conducción área Qda. CS-11	4658596,73	2301164,79	Canal en quebrada
OC10	Conducción área Qda. CS-11	4658569,46	2301285,38	Canal en quebrada
OC11	Conducción puente ducto Río La Herradura 3	4658569,50	2301312,54	Puente - ducto
OC12	Conducción área Qda. CS-08	4658318,35	2302077,30	Canal en corriente no permanente
OC13	Canal de descarga casa de máquinas (río La Herradura)	4658308,68	2302121,15	Canal de descarga y enrocado

- Zonas de Deposito y Manejo de Materiales

Se recomienda autorizar tres (3) ZODME para los depósitos, las cuales tienen la capacidad suficiente para lo requerido por el proyecto y se relaciona a continuación con sus respectivas coordenadas:

ZODME	COORDENADAS		AREA (ha)	CAPACIDAD (M3)	CARACTERÍSTICAS
	ESTE:	NORTE			
1	4658753,679	2298020,661	0.65	17.349	Esta zona de depósito se localiza en la vereda Potreros I del municipio de Abriaquí.
2	4658856,560	2300769,257	2.98	136.983	Esta zona de depósito se localiza en la vereda Quimula del municipio de Abriaquí.
3	4658312,824	2301916,392	0.63	17.365	Esta zona de depósito se localiza en la vereda La Antigua del municipio de Abriaquí.

Recomendaciones para el permiso de Zonas de Depósito y Manejo de Materiales ZODME

Una vez terminado el uso de las ZODME, estas deberán ser reconformadas y recuperadas paisajísticamente, para lo cual deberá llegar a CORPOURABÁ la respectiva propuesta para su aprobación especificando el uso final.

Se recomienda informar al usuario que cualquier obra así sea de mitigación o de gestión de riesgo deberá contar con la respectiva aprobación por parte de CORPOURABA.

- Aprovechamiento forestal

Se recomienda otorgar el aprovechamiento forestal de las especies e individuos ya descritos, esto es para un total de 371 individuos con volumen total de 107,62 m³ y de igual modo para el volumen de 67.6 m³, correspondiente a 676 individuos de guadua, como se relaciona a continuación:

Estado	Familia	Nombre científico	Abundancia	V total (m ³)	V comercial (m ³)
Frutal	Myrtaceae	Psidium guajava	23	2,35	0,90
	Rutaceae	Citrus × aurantium	1	0,15	0,08
		Citrus limon	1	0,06	0,02
Fustal	Acanthaceae	Trichanthera gigantea	9	2,22	0,51
	Actinidiaceae	Saurauia ursina	10	1,80	1,24
	Araliaceae	Dendropanax macrophyllus	1	0,12	0,04
	Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	1	0,67	0,50
		Spathodea campanulata	1	0,08	0,07
		Tecoma stans	5	8,27	5,37
	Chloranthaceae	Hedyosmum bonplandianum	8	0,44	0,19
	Clethraceae	Clethra revoluta	11	1,13	0,51
	Clusiaceae	Calophyllum brasiliense	3	3,65	2,25
		Clusia multiflora	6	0,59	0,34
Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora	19	11,52	7,07	
Hypericaceae	Vismia baccifera	8	0,80	0,36	

Resolución

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

Lauraceae	<i>Nectandra lineatifolia</i>	32	9,99	5,76	
	<i>Persea caerulea</i>	2	0,36	0,22	
Leguminosae	<i>Andira taurotesticulata</i>	2	0,20	0,11	
	<i>Inga sp.</i>	1	0,04	0,01	
	<i>Inga edulis</i>	24	9,94	3,92	
	<i>Inga lallensis</i>	1	0,05	0,02	
	<i>Inga punctata</i>	5	0,85	0,31	
	<i>Ormosia sp.</i>	5	0,83	0,41	
Malvaceae	<i>Heliocarpus americanus</i>	24	6,17	3,93	
Melastomataceae	<i>Miconia aff. jahnii</i>	8	1,35	0,67	
	<i>Miconia minutiflora</i>	10	0,96	0,39	
	<i>Miconia sp.</i>	18	1,28	0,68	
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	1	0,04	0,03	
Moraceae	<i>Ficus maxima</i>	1	4,42	2,36	
	<i>Ficus sp.</i>	3	0,33	0,18	
	<i>Ficus dendrocida</i>	15	7,12	4,70	
Myrtaceae	<i>Calycolpus moritzianus</i>	1	0,14	0,07	
	<i>Eucalyptus grandis</i>	38	18,69	13,19	
	<i>Myrcia popayanensis</i>	1	0,27	0,09	
	<i>Syzygium jambos</i>	13	4,04	1,49	
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	1	0,20	0,05	
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	5	0,18	0,08	
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	1	0,04	0,01	
Rubiaceae	<i>Palicourea sp.</i>	12	3,27	2,20	
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	1	0,02	0,01	
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	4	0,30	0,07	
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	3	0,95	0,66	
Helech o	Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	32	1,72	0,08
Total general		371	107,62	61,13	

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	MADURA	VERDES	RENUEVOS	SECAS	TOTAL	VOLUMEN (m ³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	116	22	15	7	160	16
		41	7	17	2	67	6,7
		23	6	1	0	30	3
		276	88	35	20	419	41,9
Total		456	123	68	29	676	67,6

Recomendaciones para el permiso de aprovechamiento forestal.

Debe realizar el pago por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal en consideración de lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 y la resolución No. 1479 de 2018.

Se deberá dar cumplimiento a plan de aprovechamiento contenido en el EIA.

Se acoge la información allegada para la caracterización de la vegetación epífita en veda y se imponen las medidas de manejo presentadas en el PMA.

Planes y programas

- Plan de inversión forzosa del 1%

De conformidad con las conclusiones del ítem 13, del numeral 4.1 del presente informe técnico, respecto al plan de inversión de no menos del 1%:

Se acoge el cálculo de la liquidación de la inversión ambiental del 1% para el proyecto, el cual a la fecha de presentación del EIA asciende al monto de MIL CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$1.104.452.962; no obstante a esto, deberá presentar ante CORPOURABA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, con base en lo cual se el valor de la inversión del 1% podrá ser ajustado.

No se aprueba la línea de inversión, por lo tanto, deberá presentar en un término de 3 meses, la propuesta de las líneas generales de inversión y el análisis del ámbito geográfico, de conformidad con lo planteado en el Artículo 2.2.9.3.1.5. del Decreto 1076 de 2015, esto de conformidad al análisis realizado en el Capítulo 3.4.2.1 de presente informe técnico.

- Plan de manejo Ambiental (relacionar las fichas e incluir requerimientos y/u obligaciones)

Se recomienda aprobar los siguientes programas de manejo ambiental con sus proyectos específicos detallados en las fichas de manejo ambiental:

CÓDIGO	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Medio abiótico	
PMA-ABIO-01	Programa de manejo ambiental del recurso hídrico
PMA-ABIO-02	Programa de manejo ambiental para la reducción del caudal del río La Herradura y la quebrada Piedras y el correspondiente manejo de sedimentos
PMA-ABIO-03	Programa de manejo ambiental para la calidad de aire y ruido
PMA-ABIO-04	Programa de manejo ambiental de tránsito y transporte
PMA-ABIO-05	Programa de manejo ambiental para estabilidad de taludes
PMA-ABIO-06	Programa de manejo ambiental de residuos sólidos no peligrosos, peligrosos e industriales
PMA-ABIO-07	Programa de manejo ambiental para sobrantes de excavación, adecuación y conformación de sitios de depósito (ZODMES)
PMA-ABIO-08	Programa de manejo ambiental para la construcción, operación, desmantelamiento de instalaciones provisionales y recuperación de áreas afectadas
PMA-ABIO-09	Programa de manejo ambiental de materiales de construcción y sitios de acopio
PMA-ABIO-10	Programa de manejo ambiental de combustibles, lubricantes, parque automotor, maquinaria, equipos y herramientas
PMA-ABIO-11	Programa de manejo ambiental para el control de voladuras y manejo de explosivos
Medio biótico	
PMA-BIO-01	Programa de manejo ambiental para el aprovechamiento forestal
PMA-BIO-02	Programa de manejo ambiental y conservación de especies vegetales amenazadas
PMA-BIO-03	Programa de manejo ambiental manejo de fauna silvestre
PMA-BIO-04	Programa de manejo ambiental para la conservación y protección de las especies de fauna endémicas, sensibles y/o amenazadas
PMA-BIO-05	Programa de manejo ambiental para el rescate de peces durante el desvío del río La Herradura y quebrada Piedras para la construcción de la captación
PMA-BIO-06	Programa de manejo ambiental para las especies arbóreas con veda nacional
PMA-BIO-07	Programa de manejo de flora vascular
PMA-BIO-07	Programa de manejo ambiental para las especies no vasculares de hábitos epifito, rupícola y terrestre en categoría de veda nacional
Medio socioeconómico	
PMA-SOC-01	Programa de información y participación comunitaria
PMA-SOC-02	Programa de manejo para afectación a terceros
PMA-SOC-03	Programa de manejo para la educación y capacitación al personal vinculado al proyecto y la comunidad aledaña

- Plan de seguimiento y monitoreo (relacionar las fichas e incluir requerimientos y/u obligaciones)

Se recomienda aprobar los siguientes programas de monitoreo y seguimiento asociados a los PMA:

CÓDIGO	PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO
Medio Abiótico	
PMS-ABIO-01	Programa de seguimiento y monitoreo del recurso hídrico
PMS-ABIO-02	Programa de seguimiento y monitoreo a la reducción del caudal del río La Herradura y la quebrada Piedras y el correspondiente manejo de sedimentos
PMS-ABIO-03	Programa de seguimiento y monitoreo a la calidad de aire y ruido
PMS-ABIO-04	Programa de seguimiento y monitoreo de tránsito y transporte
PMS-ABIO-05	Programa de seguimiento y monitoreo a la estabilidad de taludes
PMS-ABIO-06	Programa de seguimiento y monitoreo a los residuos sólidos no peligrosos, peligrosos e industriales

Resolución

Fecha: 2023-11-01 Hora: 17:39:14

Folios: 0

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

PMS-ABIO-07	Programa de seguimiento y monitoreo a sobrantes de excavación, adecuación y conformación de sitios de depósito (ZODMES)
PMS-ABIO-08	Programa de seguimiento y monitoreo a la construcción, operación, desmantelamiento de instalaciones provisionales y recuperación de áreas afectadas
PMS-ABIO-09	Programa de seguimiento y monitoreo a los materiales de construcción y sitios de acopio
PMS-ABIO-10	Programa de seguimiento y monitoreo a combustibles, lubricantes, parque automotor, maquinaria, equipos y herramientas
PMS-ABIO-11	Programa de seguimiento y monitoreo al control de voladuras y manejo de explosivos
TM-ABIO-01	Seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio agua
TM-ABIO-02	Seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio atmósfera
TM-ABIO-03	Seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio suelo
Medio Biótico	
PMS-BIO-01	Programa de seguimiento y monitoreo al aprovechamiento forestal
PMS-BIO-02	Programa de seguimiento y monitoreo de especies vegetales amenazadas
PMS-BIO-03	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental Manejo de Fauna Silvestre
PMS-BIO-04	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para la conservación y protección de las especies de fauna endémicas, sensibles y/o amenazadas
PMS-BIO-05	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental rescate de peces
PMS-BIO-06	Programa de manejo ambiental para las especies arbóreas con veda nacional
PMS-BIO-07	Programa de manejo de flora vascular
PMS-BIO-07	Programa de manejo ambiental para las especies no vasculares de hábitos epífita, rupícola y terrestre en categoría de veda nacional
TM-BIO-01	Seguimiento y monitoreo a la calidad del medio flora
TM-BIO-02	Seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio fauna
TM-BIO-03	Seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio fauna ictica
Medio Socioeconómico	
PMS-SOC-01	Plan de seguimiento y monitoreo al programa de información y participación comunitaria
PMS-SOC-02	Plan de seguimiento y monitoreo al programa de afectación a terceros
PMS-SOC-03	Plan de seguimiento y monitoreo al programa de manejo para la educación y capacitación al personal vinculado al proyecto y comunidad aledaña

- Plan de Gestión del riesgo (relacionar las fichas e incluir requerimientos y/u obligaciones)

Se recomienda acoger el proceso de identificación del riesgo y el plan de reducción del riesgo relacionado en el Capítulo 10. del presente estudio, y sus niveles subsiguientes y en ese sentido aprobar las siguientes medidas de contingencia que consta de acciones a implementar durante las fases

- La capacitación del personal en temáticas de prevención de incidentes o accidentes en las fases de preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento.
- Deberá capacitar a los integrantes de la brigada de emergencias bajo la resolución 0256 dc 2014 el cual reglamenta "La conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contra incendios"
- Desarrollo de simulacros y establecimiento de procesos de mejora permanente con relación a la atención de emergencias.
- Contar con recursos (técnicos, financieros, físicos) adecuados para la prevención y atención de emergencias. Dichos recursos estarán acordes a lo presentado en el presente plan de gestión del riesgo (Sistema de alarmas, Elementos básicos de primeros auxilios, dotación de brigadistas) y lo que dueño del proyecto determine necesario de acuerdo con la actualización del presente documento.
- La utilización de la señalización adecuada y demarcación de áreas operativas, de tal forma que se puedan identificar las condiciones de ingreso y las restricciones de estas.
- Patrones de conducción y transporte de materiales.
- Mantenimientos preventivos y correctivos a la maquinaria, equipos, vehículos, redes eléctricas y herramientas.

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

- Procedimientos de identificación de equipos en mantenimiento y disponibilidad operativa de los mismos.
- Gestión con entes de asistencia a emergencias de centros poblados cercanos que brinden una atención rápida a una eventual emergencia
- Limitar la presencia de personas entre trabajadores y visitantes, lo que disminuye la posibilidad de víctimas en caso de un siniestro
- Plan de compensación

Se aprueba el cálculo del área a compensar de 24has. Por la afectación de 19.2 has de intervención directa del proyecto. El área de la zona donde se desea ejecutar el plan de compensación cumple con los criterios de selección por el Manual. Así mismo se da viabilidad a los programas propuestos para la compensación de estos ecosistemas:

Tabla 94 Área definitiva para compensar en los ecosistemas intervenidos para el desarrollo del proyecto PCH El Remanso.

Ecosistema	Área a compensar (ha)
Cultivos permanentes arbóreos en Orobioma Subandino Cauca alto	0,14
Guadua en Orobioma Subandino Cauca alto	0,03
Mosaico de pastos con espacios naturales en Helobioma Cauca alto	0,45
Mosaico de pastos con espacios naturales en Orobioma Subandino Cauca alto	0,78
Pastos arbolados en Helobioma Cauca alto	0,66
Pastos enmalezados en Helobioma Cauca alto	0,16
Pastos limpios en Helobioma Cauca alto	14,50
Pastos limpios en Orobioma Subandino Cauca alto	0,59
Ríos en Hidrobioma Cauca alto	1,10
Vegetación secundaria alta en Helobioma Cauca alto	4,90
Vegetación secundaria alta en Orobioma Subandino Cauca alto	0,35
Vegetación secundaria baja en Helobioma Cauca alto	0,27
Total, general	24

Se debe tener en cuenta que el plazo para la implementación del plan de compensación propuesto, debe iniciarse dentro de los seis (6) meses a partir de la afectación del proyecto, y en el caso de sustracción temporal o definitiva de reservas forestales será a partir de la expedición del acto administrativo dado por la Corporación, según lo dicta el artículo 3 de la resolución 256 de 2018.

Otras obligaciones y requerimientos en el marco de la Licencia Ambiental

- La empresa Inversiones PCH El Remanso S.A.S deberá informar periódicamente el estado de cumplimiento ambiental de sus actividades a través del RUA de conformidad con el artículo 2.2.2.3.10.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Deberá llegar a CORPOURABÁ anualmente el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).
- Deberá llegar a CORPOURABÁ previo inicio de actividades de la etapa de preconstrucción una tabla clara donde se especifique la totalidad del material a requerir (no solo por ítem sino aclarando cual sería el total) y previo a la construcción allegar certificado por la cantera "José Joaquín de La Roche" que tengan la capacidad de proveer dicho material en las cantidades requeridas para la construcción del proyecto. En todo caso el material de construcción deberá provenir de canteras autorizadas con los respectivos permisos.
- Previo a iniciar la construcción del proyecto deberá presentar información detallada del área encargada de la gestión ambiental, precisando las funciones, nombre del responsable, contacto, entre otros.
- Se solicita que previo al inicio de las actividades de la obra se gestione ante el MADS, la prórroga correspondiente a los 7.6has en sustracción temporal del área de reserva forestal de ley segunda, y presentar la resolución de la prórroga ante CORPOURABA en un término de 6 meses.

DA

Resolución

Fecha: 2023-11-01 Hora: 17:39:14 Folios: 0

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

- Se le requiere al usuario presentar en un término de un (1) mes el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para las concepciones agua de uso industrial (etapa de construcción) y doméstico (operación), tal como lo dispone el art 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 del 2015.
- Se le solicita al usuario presentar en un término de 1 mes el área de influencia única del proyecto por medio de las superposiciones de los medios físico-bióticos y socioeconómicos presentados en el presente estudio y tal como lo define los Términos de referencia 014 y la abarca la "Metodología General para la Elaboración y presentación de Estudios Ambientales", en la cual define las siguientes características para su elaboración:
 - Es un área única que resulta de la integración o superposición de las áreas de influencia por componente, grupo de componentes y medios
 - Es un área que no se restringe solamente al lugar en el que se generan los impactos (área de intervención) y se extiende a las zonas en las que se manifiestan los impactos directos, indirectos, sinérgicos y acumulativos.
 - Puede ser un área discontinua (de varios polígonos separados).
 - Es un área que puede variar en el tiempo.
- Se requiere presente nuevamente en un término de 3 meses la propuesta de las líneas generales de inversión y el análisis del ámbito geográfico, de conformidad con lo planteado en el Artículo 2.2.9.3.1.5. del Decreto 1076 de 2015.

Se recomienda seguir trabajando de la mano con EPM para desarrollar mancomunadamente acciones de manejo que permitan garantizar el adecuado manejo de los impactos y el buen funcionamiento de los proyectos de las PCH La Vuelta, PCH La Herradura y PCH El Remanso.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

A. El régimen constitucional establece que es deber del Estado con relación a la protección al medio ambiente como deber social del mismo, en ese sentido procedemos a exponer que:

La Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades al carácter ambientalista de la Constitución de 1991, llegando incluso a afirmar la existencia de una "Constitución Ecológica".

Así, en Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido:

"...La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una "Constitución ecológica". En efecto, a partir de las normas constitucionales consagradas en los artículos 8°, 79, 80, 95 numeral 8, 268, 277 ordinal 4°, 333, 334, y 366, entre otras, es posible afirmar que el Constituyente tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarios para un desarrollo sostenible. Así, el ambiente sano es

“Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones”

considerado como un derecho de rango constitucional, a la par que como un asunto de interés general...”

En materia ambiental, la Constitución establece deberes, obligaciones y derechos, y encarga al Estado, a las comunidades y a los particulares de su protección.²

Que el Art. 8° de la Constitución Política establece que:

“...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”

Por su parte, el artículo 58 de la Constitución, al consagrar el derecho a la propiedad, le atribuye una función ecológica. Con el fin de proteger el derecho a un ambiente sano, la Constitución le atribuye obligaciones no sólo al Estado sino también a los particulares. Así, en relación con la propiedad, el régimen constitucional le atribuye una función ecológica, lo cual conlleva ciertas obligaciones y se constituye en un límite al ejercicio del derecho como tal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 79° de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *“...Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”* El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente. La exigencia del requisito de Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al medio ambiente, se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que

¹ Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional

² Sentencia C-894 de 2003 Corte Constitucional

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

se encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

B. De la competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra.

"Artículo 49°. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución (de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental. "

Que conforme al Art. 1.1.1.1.1 del Libro 1, Parte 1, del Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" quedó compilado el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que es pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.3.1.3. Cuando indica "Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad (...)"

Que de conformidad con el Art. 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, indica sobre la competencia para otorgar o negar licencias ambientales para los siguientes proyectos así;

(...)

4. En el sector eléctrico

La explotación minera de:

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico;
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW;
- d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.

(...)

Que el Art. 2.2.2.3.2.1 de la citada norma establece: "Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto."

Que de conformidad con lo establecido en los Art. 2.2.2.3.1.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA es competente para otorgar la Licencia Ambiental Global solicitada por la sociedad INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC; además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud de la sociedad Inversiones PCH El Remanso S.A.S E.S.P ZOMAC, para el proyecto hidroeléctrico denominado PCH El Remanso ubicado en la jurisdicción de los Municipios de Abriaqui y Frontino (Subregión occidente del Departamento de Antioquia); el proyecto hidroeléctrico aprovechará las aguas de los Ríos La Herradura y la Quebrada Piedras en su cuenca media y baja respectivamente.

En el dossier de documentos presentados por la sociedad solicitante se aportó la siguiente información:

- Obras de derivación.
- Obras de conducción a presión.
- Obras de la casa de máquinas.
- Infraestructura de generación de energía.
- Información sobre la fase de operación.
- Infraestructura asociada al proyecto; entre otros.

En función del Numeral 11° y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica el día 18 de septiembre del 2020, con el objeto de verificar en campo la información aportada por el solicitante y validar las características ecosistémica del área de influencia del proyecto. Producto de la exhaustivo se determinó la necesidad de convocar a reunión de requerimientos para información adicional al solicitante; reunión que se llevó a cabo el día 5 de julio del 2023 con la presencia del equipo evaluador y del representante legal de la parte solicitante. En cumplimiento de la reunión de requerimientos el solicitante aportó el Oficio No. 200-34-01-59-4765 del 28 de agosto del 2023 con sus respectivos adjuntos y contentivos de la respuesta a la totalidad de los requerimientos planteados.

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

Fecha: 2023-11-01 Hora: 17:39:14

Folios: 0

Adicionalmente, la Corporación detectó una posible superposición de área sobre la solicitud de licencia ambiental, por ello, le corrió traslado a la Empresas Públicas de Medellín E.S.P; la cual, solicitó prórroga de la misma y fue concedida por la Corporación mediante Resolución No. 200-03-20-99-1130 del 26 de junio del 2023, empero, finalmente no se obtuvo pronunciamiento alguno por parte de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Producto de la información inicial y la entrega de la misma en el marco de la reunión de requerimientos CORPOURABA examinó la siguiente información:

- Organización del proyecto.
- Consulta de datos geográficos del área de influencia del proyecto.
- Áreas de influencia directa y de manejo.
- Caracterización del área de influencia.
- Caracterización litológica.
- Geología estructural regional.
- Sismicidad.
- Caracterización de los suelos.
- Geotécnica de los sitios de la obra.
- La fauna del área de influencia del proyecto.
- Medio socio económico del área.
- La zonificación ambiental.

En lo referente al manejo ambiental propuesto por el usuario, lo presentado tiene como objeto compensar, controlar y/o mitigar los impactos ambientales, durante la etapa de pre construcción, construcción, operación y desmantelamiento en los medios abióticos, bióticos y socio económicos.

Finalmente, se deduce que el proyecto denominado Pequeña Central Hidroeléctrica El Remanso es un proyecto a filo de agua con el objeto de generar energía limpia y renovable, para una capacidad de 16.72 MW, el recurso hídrico será captado de los Ríos La Herradura y la Quebrada Piedras. Ahora bien, en cuanto a la suficiencia de la información presentada por la sociedad Inversiones PCH El Remanso S.A.S E.S.P ZOMAC, específicamente sobre el estudio de impacto ambiental y la información adicional aportada en el marco de la reunión de requerimientos se determina que cumple con los elementos suficientes para determinar la viabilidad del proyecto hidroeléctrico, por ello, es técnica y jurídicamente viable otorgar licencia ambiental para la Pequeña Central Hidroeléctrica El Remanso.

Conforme todo lo expuesto anteriormente, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9; para el desarrollo del proyecto denominado **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA EL REMANSO**, el cual, está localizado en jurisdicción de los Municipios de Abriaqui y Frontino (específicamente sobre las Veredas Pontón y Quimula del Municipio de Frontino, y; La Antigua, Potreros I, Potreros II y La Nancui en el Municipio de Abriaqui); el proyecto hidroeléctrico aprovechará las aguas del Río La Herradura y la Quebrada Piedras en su cuenca media y baja respectivamente, y comprende cuatro (4) etapas pre construcción, construcción, operación y desmantelamiento (cierre y abandono).

Parágrafo 1°. Las coordenadas (DATUM WGS-84) de la captación de las aguas corresponden a:

- Río La Herradura. 6°41'10.8"N y 76°05'15.7"W.
- Quebrada Piedras. 6°41'21.2"N y 76°05'24.2"W.
- Coordenadas de descarga. 6°43'28.9"N y 76°05'28.5"W.

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

Parágrafo 2°. El proyecto hidroeléctrico consiste en el aprovechamiento del potencial hidroeléctrico de caudal de diseño 11 m³/s de los cuales 9,60 m³/s serán captados en el Río La Herradura y 1,40 m³/s serán captados en la Quebrada Piedras. El esquema de generación planteado consiste en la construcción y operación de una Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) a filo de agua con capacidad instalada de 16,72 MW, con casa de máquinas de tipo superficial y la conducción a presión conformada por la tubería a presión en GRP y la bifurcación en acero.

Parágrafo 3°. La infraestructura asociada al proyecto hidroeléctrico comporta las siguientes características:

- En cuanto a vías y demás elementos para la movilidad, en el proyecto PCH El Remanso se construirán dos vías: una hacia las obras derivación y otra hacia la casa de máquinas, las cuales servirán para la construcción de las obras y quedarán como vías permanentes durante la operación de la central. Todos los corredores de acceso serán de carácter permanente.
- Durante la fase de construcción no plantea el establecimiento de campamento, sino la instalación de estructuras auxiliares tipo contenedores, adaptados como oficinas, entre otros, así mismo en cuanto al servicio sanitario, plantea la utilización de baños portátiles, tampoco plantea el establecimiento de talleres mecánicos, sino obtener estos servicios de talleres autorizados y atención de contingencias temporales en el área.
- El proyecto requerirá material de construcción, el cual plantea obtener de la cantera denominada José Joaquín de la Roche, la cual cuenta con licencia y permisos ambientales y mineros requeridos para la explotación del título minero ICQ-08217 y Licencia Ambiental N.º 200-03-20-01-0617-2019. En todo caso el material de construcción deberá provenir de canteras autorizadas con los respectivos permisos.

Parágrafo 4°. Respecto a la coexistencia con los proyectos de la PCH La Vuelta y PCH La Herradura, la empresa presenta un modelo hidráulico/sedimentológico y el diseño de las válvulas bypass, solicitado en su momento por EPM y socializado mediante reuniones técnicas, cuya válvula se pretende instalar con accionamiento automático paralela a las unidades generadoras, las cuales se abrirá, una vez se cierre el paso del agua por las unidades generadoras y/o en caso de falla cuenta con la opción del sistema de automatización de hacer una apertura parcial para compensar el caudal en aquellos caso donde solo una de las unidades quede por fuera de operación, por ejemplo durante el mantenimiento. Por otro lado, las acciones de manejo propuestas están encaminadas a la prevención, corrección y/o mitigación de los potenciales impactos que se pueden generar como consecuencia de la ejecución del proyecto PCH El Remanso y el traslape con el área de influencia de los proyectos PCH La Vuelta PCH La Herradura. Si bien las estrategias fueron diseñadas para ser ejecutadas de manera independiente, se propone seguir trabajando de la mano con EPM para desarrollar mancomunadamente acciones de manejo que permitan garantizar el adecuado manejo de los impactos y el buen funcionamiento de los proyectos.

Parágrafo 5°. CONDICIONAR el inicio de las obras asociadas al proyecto hidroeléctrico El Remanso, hasta tanto se obtenga la prórroga de la sustracción temporal de la reserva forestal, la cual, debe ser concedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO. El TERMINO de la LICENCIA AMBIENTAL es por **VEINTICINCO (25) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9; que la licencia ambiental otorgada impone al beneficiario de la misma el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, los Programas y Planes de Manejo Ambiental, así como las obligaciones contenidas en la presente resolución.

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO CUARTO. OTORGAR a la sociedad INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC, identificada con NIT 901.494.641-9, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, de conformidad con las siguientes características:

No. Captación	Uso del agua	Coordenadas		Fuente hídrica	Tipo de captación	Etapa	Infraestructura asociada	Actividad	Demanda de agua (l/s)	Vigencia a solicitud (años)
		X	Y							
C1	Industrial	4658720,02	2297862,52	Río La Herradura	Captación de fondo	Operación	Obras de derivación	Generación de energía	9.600	25
		4658698,92	2297881,34							
		4658726,97	2297910,47							
		4658748,07	2297891,65							
C2	Industrial	4658466,72	2298226,21	Quebrada Piedras	Captación de fondo	Operación	Obras de derivación	Generación de energía	1.400	25
		4658452,37	2298226,57							
		4658452,51	2298243,11							
		4658466,86	2298242,74							
C3	Doméstico	4658720,02	2297862,52	Río La Herradura	Bombeo de canal de aducción	Operación	Obras de derivación	Funcionamiento servicios sanitarios captación	0,002	25
		4658698,92	2297881,34							
		4658726,97	2297910,47							
		4658748,07	2297891,65							
C4	Doméstico	4658323,76	2302076,45	Río La Herradura	Bombeo de canal de descarga	Operación	Casa de máquinas	Funcionamiento servicios sanitarios casa de máquinas	0,005	25
		4658321,03	2302078,78							
		4658323,41	2302081,61							
		4658326,17	2302079,26							
C5	Industrial	4658466,72	2298226,21	Quebrada Piedras	Bombeo	Construcción	Obras de derivación, canal de aducción y vía	Construcción y humectación de vías y taludes	2	2
		4658452,37	2298226,57							
		4658452,51	2298243,11							
		4658466,86	2298242,74							
C6	Industrial	4658720,02	2297862,52	Río La Herradura	Bombeo	Construcción	Obras de derivación, conducción y ZODME 1	Construcción y humectación de vías y taludes	2	2
		4658698,92	2297881,34							
		4658726,97	2297910,47							
		4658748,07	2297891,65							
C7	Industrial	4658788,20	2300307,62	Río La Herradura	Bombeo	Construcción	Obras de conducción y ZODME 2	Construcción y humectación de vías y taludes	2	2
		4658748,29	2300307,96							
		4658748,44	2300326,41							
		4658788,35	2300326,08							
C8	Industrial	4658248,07	2302008,02	Río La Herradura	Bombeo	Construcción	Obras en casa de máquinas y ZODME 3	Construcción y humectación de vías y taludes	2	2
		4658235,09	2302013,51							
		4658244,90	2302036,69							
		4658257,88	2302031,20							

Parágrafo 1º. El titular del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá respetar y garantizar en todo momento el caudal ecológico del Río la Herradura y Quebrada Piedras, calculado para todos los periodos mensuales.
- Deberá presentar para su aprobación el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para las concepciones de uso industrial (etapa de construcción) y doméstico (operación), en un término de treinta (30) días.
- Para las concesiones para uso industrial (etapa de construcción) y doméstico (operación), deberá reportar dentro de los primeros 10 días de cada mes los consumos de agua a la plataforma virtual TASAS.
- Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y sobre la base de las ventas brutas del mes anterior, deberá hacer la liquidación de los valores que le corresponda a la Corporación y al municipio de Abriaquí por concepto de Transferencia del Sector Eléctrico, de conformidad con los lineamientos dados en los Art. 2.2.9.2.1.4 y 2.2.9.2.1.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. OTORGAR a la sociedad INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC, identificada con NIT 901.494.641-9, PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales domésticas-ARD y aguas residuales no domésticas-ARnD, generadas en el proyecto PCH El Remanso; de conformidad con las siguientes características:

No. Vertimiento	Coordenadas	Fuente hídrica	Caudal de	Vigencia	Etapa	Actividades que	Sistema de tratamiento	Tipo de vertimiento	Características del
-----------------	-------------	----------------	-----------	----------	-------	-----------------	------------------------	---------------------	---------------------

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

			receptora	descarga (L/s)	solicitada (años)		generan la descarga		nto	flujo
	X	Y								
V1	4658866,20	2297980,95	Río La Herradura	0,0016	10	Operación	Consumo operarios captación	Tanque Séptico y FAF	Doméstico	Intermitente
	4658866,71	2298010,38								
	4658861,71	2298010,40								
	4658881,21	2297980,96								
V2	4658315,46	2302138,07	Río La Herradura	0,0040	10	Operación	Consumo operarios casa de máquinas	Tanque Séptico y FAF	Doméstico	Intermitente
	4658314,20	2302125,47								
	4658304,04	2302126,41								
	4658305,21	2302138,80								
V4	4658806,28	2298255,05	Quebrada Piedras	1,0	2	Construcción	Construcción obras de derivación, canal de aducción y vía	Sistema con canal recolector con rejilla, trampa de grasas industriales, desarenador y sedimentador.	No doméstico	Intermitente
	4658799,42	2298263,00								
	4658820,34	2298261,66								
	4658827,20	2298273,72								
V5	4658866,20	2297980,95	Río La Herradura	1,4	2	Construcción	Construcción obras de derivación, conducción y ZODME 1	Sistema con canal recolector con rejilla, trampa de grasas industriales, desarenador y sedimentador.	No doméstico	Intermitente
	4658866,71	2298010,38								
	4658861,71	2298010,40								
	4658881,21	2297980,96								
V6	4658976,78	2300652,23	Río La Herradura	1,6	2	Construcción	Construcción conducción y ZODME 2	Sistema con canal recolector con rejilla, trampa de grasas industriales, desarenador y sedimentador.	No doméstico	Intermitente
	4658944,28	2300604,29								
	4658923,33	2300618,49								
	4658955,83	2300688,43								
V7	4658315,46	2302138,07	Río La Herradura	1,0	2	Construcción	Construcción casa de máquinas, canal de descarga y ZODME 3	Sistema con canal recolector con rejilla, trampa de grasas industriales, desarenador y sedimentador.	No doméstico	Intermitente
	4658314,20	2302125,47								
	4658304,04	2302126,41								
	4658305,21	2302138,80								

Parágrafo 1°. Acoger la información presentada por la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9; referente a lo siguiente:

- Diseños y planos de los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas a generar durante la etapa de construcción dado que con los mismos se proyecta dar cumplimiento a la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015. Una vez se construyan los mismos, el usuario deberá notificar para efectos de verificación y aprobación de obras conforme la información presentada y acogida.
- la caracterización presuntiva presentada, dado se evidencia que se proyecta dar cumplimiento a los parámetros límites máximo de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- El documento del Plan de Gestión del Riesgo; en caso de presentarse alguna eventualidad con los vertimientos generados dentro del proyecto, deberán implementarse las actividades allí contempladas.

Parágrafo 2°. El titular del permiso ambiental de permiso de vertimiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Resolución

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones".

- Realizar mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, a fin de mantener y mejorar su eficiencia.
- Garantizar en todo momento el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento, cumpliendo con los límites permisibles de parámetros del vertimiento.
- En caso de realizar o considerar cambios en los sistemas de tratamiento propuestos, deberá informar a CORPOURABA oportunamente para su evaluación los cambios y/o modificaciones.
- Una vez estabilizados los sistemas de tratamiento, esto es aproximadamente tres (3) meses después de entrados en funcionamiento, se deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos de conformidad con la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan; así mismo deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. El informe de dicha caracterización deberá contemplar el análisis de resultados y predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en la fuente hídrica receptora.

EN LA ETAPA DE OPERACIÓN.

- Realizar mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, a fin de mantener y mejorar su eficiencia.
- Garantizar en todo momento el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento, cumpliendo con los límites permisibles de parámetros del vertimiento.
- En caso de realizar o considerar cambios en los sistemas de tratamiento propuestos, deberá informar a CORPOURABA oportunamente para su evaluación los cambios y/o modificaciones.
- Una vez estabilizados los sistemas de tratamiento, esto es aproximadamente tres (3) meses después de entrados en funcionamiento, se deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos de conformidad con la Resolución 0631 de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan; así mismo deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. El informe de dicha caracterización deberá contemplar el análisis de resultados y predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en la fuente hídrica receptora.

ARTÍCULO SEXTO. OTORGAR a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS FLUVIALES, consistente para trece (13) obras de ocupación, así:

ID	Nombre	Este	Norte	Obra Hidráulica
OC1	Captación Río La Herradura y canal de aducción	4658724,84	2297885,81	Azud, canal de aducción y enrocado
OC2	Canal de descarga de los desarenadores (río La Herradura)	4658879,20	2297995,76	Canal y enrocado
OC3	Conducción puente ducto Qda. Piedras	4658809,74	2298275,22	Puente - ducto
OC4	Captación Qda. Piedras	4658459,91	2298230,91	Azud
OC5	Canal de aducción Qda. Piedras	4658484,72	2298224,11	Tanque desgravador y canal de aducción
OC6	Conducción puente ducto Río La Herradura 1	4658824,45	2298728,21	Puente - ducto
OC7	Conducción pontón Qda. CS-20	4658819,15	2299187,95	Box culvert
OC8	Conducción puente ducto Río La Herradura 2	4658765,41	2300318,98	Puente - ducto
OC9	Conducción área Qda. CS-11	4658596,73	2301164,79	Canal en quebrada
OC10	Conducción área Qda. CS-11	4658569,46	2301285,38	Canal en quebrada
OC11	Conducción puente ducto Río La Herradura 3	4658569,50	2301312,54	Puente - ducto
OC12	Conducción área Qda. CS-08	4658318,35	2302077,30	Canal en corriente no permanente
OC13	Canal de descarga casa de máquinas (río La Herradura)	4658308,68	2302121,15	Canal de descarga y enrocado

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO. AUTORIZAR a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9, ZONA DE DEPOSITOS Y MANEJO DE MATERIALES, las cuales tiene la capacidad suficiente para lo requerido por el proyecto y que se relacionan a continuación:

ZODME	COORDENADAS		AREA (ha)	CAPACIDAD (M3)	CARACTERÍSTICAS
	ESTE:	NORTE			
1	4658753,679	2298020,66 1	0.65	17.349	Esta zona de depósito se localiza en la vereda Potreros I del municipio de Abriaquí.
2	4658856,560	2300769,25 7	2.98	136.983	Esta zona de depósito se localiza en la vereda Quimula del municipio de Abriaquí.
3	4658312,824	2301916,39 2	0.63	17.365	Esta zona de depósito se localiza en la vereda La Antigua del municipio de Abriaquí.

Parágrafo 1°. El titular del permiso ambiental de zona de depósitos de materiales deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Una vez terminado el uso de las ZODME, estas deberán ser reconformadas y recuperadas paisajísticamente, para lo cual deberá llegar a CORPOURABÁ la respectiva propuesta para su aprobación especificando el uso final.
- Cualquier obra así sea de mitigación o de gestión de riesgo deberá contar con la respectiva aprobación por parte de CORPOURABA.

ARTÍCULO OCTAVO. AUTORIZAR a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9, APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO para 371 individuos equivalentes a un volumen de 107.62 m³ y 676 individuos de Guadua equivalentes a 67.6 m³, cumple con las siguientes características:

Estado	Familia	Nombre científico	Abundancia	V total (m ³)	V comercial (m ³)
Frutal	Myrtaceae	Psidium guajava	23	2,35	0,90
	Rutaceae	Citrus x aurantium	1	0,15	0,08
		Citrus limon	1	0,06	0,02
Fustal	Acanthaceae	Trichanthera gigantea	9	2,22	0,51
	Actinidiaceae	Saurauia ursina	10	1,80	1,24
	Araliaceae	Dendropanax macrophyllus	1	0,12	0,04
	Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	1	0,67	0,50
		Spathodea campanulata	1	0,08	0,07
		Tecoma stans	5	8,27	5,37
	Chloranthaceae	Hedyosmum bonplandianum	8	0,44	0,19
	Clethraceae	Clethra revoluta	11	1,13	0,51
	Clusiaceae	Calophyllum brasiliense	3	3,65	2,25
		Clusia multiflora	6	0,59	0,34
	Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora	19	11,52	7,07
	Hypericaceae	Vismia baccifera	8	0,80	0,36
	Lauraceae	Nectandra lineatifolia	32	9,99	5,76
		Persea caerulea	2	0,36	0,22
	Leguminosae	Andira taurotesticulata	2	0,20	0,11
		Inga sp.	1	0,04	0,01
		Inga edulis	24	9,94	3,92
		Inga lallensis	1	0,05	0,02
		Inga punctata	5	0,85	0,31
		Ormosia sp.	5	0,83	0,41
	Malvaceae	Heliocarpus americanus	24	6,17	3,93
	Melastomataceae	Miconia aff. jahnii	8	1,35	0,67
		Miconia minutiflora	10	0,96	0,39
Miconia sp.		18	1,28	0,68	
Meliaceae	Cedrela odorata	1	0,04	0,03	
Moraceae	Ficus maxima	1	4,42	2,36	
	Ficus sp.	3	0,33	0,18	
	Ficus dendrocida	15	7,12	4,70	
Myrtaceae	Calycolpus moritzianus	1	0,14	0,07	
	Eucalyptus grandis	38	18,69	13,19	
	Myrcia popayanensis	1	0,27	0,09	
	Syzygium jambos	13	4,04	1,49	
Oleaceae	Fraxinus uhdei	1	0,20	0,05	

Resolución

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

	Piperaceae	Piper aduncum	5	0,18	0,08
	Primulaceae	Myrsine coriacea	1	0,04	0,01
	Rubiaceae	Palicourea sp.	12	3,27	2,20
	Salicaceae	Salix humboldtiana	1	0,02	0,01
	Solanaceae	Solanum sp.	4	0,30	0,07
	Urticaceae	Cecropia angustifolia	3	0,95	0,66
Helecho	Cyatheaceae	Cyathea caracasana	32	1,72	0,08
Total general			371	107,62	61,13

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	MADURA	VERDES	RENUEVOS	SECAS	TOTAL	VOLUMEN (m ³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	116	22	15	7	160	16
		41	7	17	2	67	6,7
		23	6	1	0	30	3
		276	88	35	20	419	41,9
Total		456	123	68	29	676	67,6

Parágrafo 1°. Acoger la información allegada para la caracterización de la vegetación epífita en veda y se imponen las medidas de manejo presentadas en el Plan de Manejo Ambiental.

Parágrafo 2°. El titular del permiso ambiental deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar el pago por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal en consideración de lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución No. 1479 de 2018.
- Deberá dar cumplimiento a plan de aprovechamiento contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. ACOGER el cálculo de la liquidación de la inversión ambiental del 1% para el proyecto, el cual a la fecha de presentación del EIA asciende al monto de MIL CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (COP 1.104.452.962); no obstante a esto, deberá presentar ante CORPOURABA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, con base en lo cual se el valor de la inversión del 1% podrá ser ajustado.

ARTÍCULO DÉCIMO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9; para que en un término de tres (3) meses, la propuesta de las líneas generales de inversión y el análisis del ámbito geográfico, de conformidad con lo planteado en el Art. 2.2.9.3.1.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. APROBAR a la sociedad; **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9, lo siguientes programas de manejo ambiental:

CÓDIGO	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
Medio abiótico	
PMA-ABIO-01	Programa de manejo ambiental del recurso hídrico
PMA-ABIO-02	Programa de manejo ambiental para la reducción del caudal del río La Herradura y la quebrada Piedras y el correspondiente manejo de sedimentos
PMA-ABIO-03	Programa de manejo ambiental para la calidad de aire y ruido
PMA-ABIO-04	Programa de manejo ambiental de tránsito y transporte
PMA-ABIO-05	Programa de manejo ambiental para estabilidad de taludes
PMA-ABIO-06	Programa de manejo ambiental de residuos sólidos no peligrosos, peligrosos e industriales
PMA-ABIO-07	Programa de manejo ambiental para sobrantes de excavación, adecuación y conformación de sitios de depósito (ZODMES)
PMA-ABIO-08	Programa de manejo ambiental para la construcción, operación, desmantelamiento de instalaciones provisionales y recuperación de áreas afectadas
PMA-ABIO-09	Programa de manejo ambiental de materiales de construcción y sitios de acopio
PMA-ABIO-10	Programa de manejo ambiental de combustibles, lubricantes, parque automotor, maquinaria, equipos y herramientas
PMA-ABIO-11	Programa de manejo ambiental para el control de voladuras y manejo de explosivos
Medio biótico	

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

PMA-BIO-01	Programa de manejo ambiental para el aprovechamiento forestal
PMA-BIO-02	Programa de manejo ambiental y conservación de especies vegetales amenazadas
PMA-BIO-03	Programa de manejo ambiental manejo de fauna silvestre
PMA-BIO-04	Programa de manejo ambiental para la conservación y protección de las especies de fauna endémicas, sensibles y/o amenazadas
PMA-BIO-05	Programa de manejo ambiental para el rescate de peces durante el desvío del río La Herradura y quebrada Piedras para la construcción de la captación
PMA-BIO-06	Programa de manejo ambiental para las especies arbóreas con veda nacional
PMA-BIO-07	Programa de manejo de flora vascular
PMA-BIO-07	Programa de manejo ambiental para las especies no vasculares de hábitos epífita, rupícola y terrestre en categoría de veda nacional
Medio socioeconómico	
PMA-SOC-01	Programa de información y participación comunitaria
PMA-SOC-02	Programa de manejo para afectación a terceros
PMA-SOC-03	Programa de manejo para la educación y capacitación al personal vinculado al proyecto y la comunidad aledaña

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. APROBAR a la sociedad; **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9; los siguientes programas de monitoreo y seguimiento asociados al plan de manejo ambiental:

CÓDIGO	PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO
Medio Abiótico	
PMS-ABIO-01	Programa de seguimiento y monitoreo del recurso hídrico
PMS-ABIO-02	Programa de seguimiento y monitoreo a la reducción del caudal del río La Herradura y la quebrada Piedras y el correspondiente manejo de sedimentos
PMS-ABIO-03	Programa de seguimiento y monitoreo a la calidad de aire y ruido
PMS-ABIO-04	Programa de seguimiento y monitoreo de tránsito y transporte
PMS-ABIO-05	Programa de seguimiento y monitoreo a la estabilidad de taludes
PMS-ABIO-06	Programa de seguimiento y monitoreo a los residuos sólidos no peligrosos, peligrosos e industriales
PMS-ABIO-07	Programa de seguimiento y monitoreo a sobrantes de excavación, adecuación y conformación de sitios de depósito (ZODMES)
PMS-ABIO-08	Programa de seguimiento y monitoreo a la construcción, operación, desmantelamiento de instalaciones provisionales y recuperación de áreas afectadas
PMS-ABIO-09	Programa de seguimiento y monitoreo a los materiales de construcción y sitios de acopio
PMS-ABIO-10	Programa de seguimiento y monitoreo a combustibles, lubricantes, parque automotor, maquinaria, equipos y herramientas
PMS-ABIO-11	Programa de seguimiento y monitoreo al control de voladuras y manejo de explosivos
TM-ABIO-01	Seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio agua
TM-ABIO-02	Seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio atmósfera
TM-ABIO-03	Seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio suelo
Medio Biótico	
PMS-BIO-01	Programa de seguimiento y monitoreo al aprovechamiento forestal
PMS-BIO-02	Programa de seguimiento y monitoreo de especies vegetales amenazadas
PMS-BIO-03	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental Manejo de Fauna Silvestre
PMS-BIO-04	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental para la conservación y protección de las especies de fauna endémicas, sensibles y/o amenazadas
PMS-BIO-05	Programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo ambiental rescate de peces
PMS-BIO-06	Programa de manejo ambiental para las especies arbóreas con veda nacional
PMS-BIO-07	Programa de manejo de flora vascular
PMS-BIO-07	Programa de manejo ambiental para las especies no vasculares de hábitos epífita, rupícola y terrestre en categoría de veda nacional
TM-BIO-01	Seguimiento y monitoreo a la calidad del medio flora
TM-BIO-02	Seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio fauna
TM-BIO-03	Seguimiento y monitoreo a la tendencia del medio fauna ictica
Medio Socioeconómico	
PMS-SOC-01	Plan de seguimiento y monitoreo al programa de información y participación comunitaria
PMS-SOC-02	Plan de seguimiento y monitoreo al programa de afectación a terceros
PMS-SOC-03	Plan de seguimiento y monitoreo al programa de manejo para la educación y capacitación al personal vinculado al proyecto y comunidad aledaña

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACOGER a la sociedad; **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9; el proceso de identificación del riesgo y el plan de reducción del riesgo y sus niveles subsiguientes y en

Resolución

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

ese sentido aprobar las siguientes medidas de contingencia que consta de acciones a implementar durante las fases:

- La capacitación del personal en temáticas de prevención de incidentes o accidentes en las fases de pre construcción, construcción, operación y mantenimiento.
- Deberá capacitar a los integrantes de la brigada de emergencias bajo la resolución 0256 de 2014 el cual reglamenta "La conformación, capacitación y entrenamiento para las brigadas contraincendios"
- Desarrollo de simulacros y establecimiento de procesos de mejora permanente con relación a la atención de emergencias.
- Contar con recursos (técnicos, financieros, físicos) adecuados para la prevención y atención de emergencias. Dichos recursos estarán acordes a lo presentado en el presente plan de gestión del riesgo (Sistema de alarmas, Elementos básicos de primeros auxilios, dotación de brigadistas) y lo que dueño del proyecto determine necesario de acuerdo con la actualización del presente documento.
- La utilización de la señalización adecuada y demarcación de áreas operativas, de tal forma que se puedan identificar las condiciones de ingreso y las restricciones de estas.
- Patrones de conducción y transporte de materiales.
- Mantenimientos preventivos y correctivos a la maquinaria, equipos, vehículos, redes eléctricas y herramientas.
- Procedimientos de identificación de equipos en mantenimiento y disponibilidad operativa de los mismos.
- Gestión con entes de asistencia a emergencias de centros poblados cercanos que brinden una atención rápida a una eventual emergencia
- Limitar la presencia de personas entre trabajadores y visitantes, lo que disminuye la posibilidad de víctimas en caso de un siniestro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. APROBAR a la sociedad; **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9; el cálculo del área a compensar de 24 has; por la afectación de 19.2 has de intervención directa del proyecto. El área de la zona donde se desea ejecutar el plan de compensación cumple con los criterios de selección por el Manual. Así mismo se da viabilidad a los programas propuestos para la compensación de estos ecosistemas:

Ecosistema	Área a compensar (ha)
Cultivos permanentes arbóreos en Orobioma Subandino Cauca alto	0,14
Guadua en Orobioma Subandino Cauca alto	0,03
Mosaico de pastos con espacios naturales en Helobioma Cauca alto	0,45
Mosaico de pastos con espacios naturales en Orobioma Subandino Cauca alto	0,78
Pastos arbolados en Helobioma Cauca alto	0,66
Pastos enmalezados en Helobioma Cauca alto	0,16
Pastos limpios en Helobioma Cauca alto	14,50
Pastos limpios en Orobioma Subandino Cauca alto	0,59
Ríos en Hidrobioma Cauca alto	1,10
Vegetación secundaria alta en Helobioma Cauca alto	4,90
Vegetación secundaria alta en Orobioma Subandino Cauca alto	0,35
Vegetación secundaria baja en Helobioma Cauca alto	0,27
Total, general	24

Parágrafo 1°. Se debe tener en cuenta que el plazo para la implementación del plan de compensación propuesto, debe iniciarse dentro de los seis (6) meses a partir de la afectación del proyecto, y en el caso de sustracción temporal o definitiva de reservas forestales será a partir de la expedición del acto administrativo dado por la Corporación según lo dicta el Art. 3° de la Resolución No. 256 de 2018.

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REQUERIR a la sociedad; **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9; para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá informar periódicamente el estado de cumplimiento ambiental de sus actividades a través del RUA de conformidad con el Art. 2.2.2.3.10.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Deberá llegar a CORPOURABÁ anualmente el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).
- Deberá llegar a CORPOURABÁ previo inicio de actividades de la etapa de pre construcción una tabla clara donde se especifique la totalidad del material a requerir (no solo por ítem sino aclarando cual sería el total) y previo a la construcción allegar certificado por la cantera "José Joaquín de La Roche" que tengan la capacidad de proveer dicho material en las cantidades requeridas para la construcción del proyecto. En todo caso el material de construcción deberá provenir de canteras autorizadas con los respectivos permisos.
- Previo a iniciar la construcción del proyecto deberá presentar información detallada del área encargada de la gestión ambiental, precisando las funciones, nombre del responsable, contacto, entre otros.
- Se solicita que previo al inicio de las actividades de la obra se gestione ante el MADS, la prórroga correspondiente a los 7.6has en sustracción temporal del área de reserva forestal de ley segunda, y presentar la resolución de la prórroga ante CORPOURABA en un término de 6 meses.
- Se le requiere al usuario presentar en un término de un (1) mes el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para las concepciones agua de uso industrial (etapa de construcción) y doméstico (operación), tal como lo dispone el art 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 del 2015.
- Se le solicita al usuario presentar en un término de 1 mes el área de influencia única del proyecto por medio de las superposiciones de los medios físico-bióticos y socioeconómicos presentados en el presente estudio y tal como lo define los Términos de referencia 014 y la abarca la "Metodología General para la Elaboración y presentación de Estudios Ambientales", en la cual define las siguientes características para su elaboración:
 - o Es un área única que resulta de la integración o superposición de las áreas de influencia por componente, grupo de componentes y medios
 - o Es un área que no se restringe solamente al lugar en el que se generan los impactos (área de intervención) y se extiende a las zonas en las que se manifiestan los impactos directos, indirectos, sinérgicos y acumulativos.
 - o Puede ser un área discontinua (de varios polígonos separados).
 - o Es un área que puede variar en el tiempo.
- Presente nuevamente en un término de 3 meses la propuesta de las líneas generales de inversión y el análisis del ámbito geográfico, de conformidad con lo planteado en el Art. 2.2.9.3.1.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Allegar una tabla clara donde se especifique la totalidad del material a requerir (no solo por ítem sino aclarando cual sería el total) y previo a la construcción allegar certificado por la cantera "José Joaquín de La Roche" que tengan la capacidad de proveer dicho material en las cantidades requeridas para la construcción del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RECOMENDAR a la sociedad; **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9; seguir trabajando de la mano con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P para desarrollar mancomunadamente acciones de manejo que permitan garantizar el adecuado manejo de los impactos y el buen funcionamiento de los proyectos de las PCH La Vuelta, PCH La Herradura y PCH El Remanso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente Licencia Ambiental, no ampara obras o actividades diferentes a las descritas en la misma, cualquier incumplimiento de lo

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-02-2415-2023	
Fecha:	2023-11-01	Hora: 17:39:14 Folios: 0

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

dispuesto en esta resolución por parte de beneficiarios será causal para la aplicación de las sanciones de que trata la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

Parágrafo 1°. Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser informada a CORPOURABA para su evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en el Art. 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de la operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesaria, sin perjuicios de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En caso de ser necesario tramitar y obtener ante esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad y/o proyecto, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en la presente resolución, no exime al beneficiario de estos permisos.

ARTÍCULO VÍGESIMO. La sociedad; **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9; será responsable civil y administrativamente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales deterioro y/o daños ambientales, que puedan ocasionar el desarrollo de la actividad ya descrita y el que generen el personal a su cargo, además de realizar todas las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar todos los efectos causados.

ARTÍCULO VÍGESIMO PRIMERO. La sociedad; **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo ambiental durante la construcción y operación del proyecto tendientes a restaurar, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos que pueda generar durante el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta el cronograma propuesto y las obligaciones y recomendaciones de la presente resolución, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO VÍGESIMO SEGUNDO. CORPOURABA supervisará el cumplimiento de esta Licencia Ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 2.2.2.3.9.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Cualquier infracción a la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Parágrafo 1°. Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la licencia ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a tal evento.

ARTÍCULO VÍGESIMO TERCERO. En el evento que el titular de la presente Licencia Ambiental, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el Art. 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Sin la autorización previa, no se producirá la cesión y, en consecuencia, el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la licencia ambiental.

ARTÍCULO VÍGESIMO CUARTO. En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la autoridad ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la licencia ambiental, podrá dictar las

"Por medio de la cual otorga una Licencia Ambiental, y se adoptan otras determinaciones"

medidas preventivas a que hace referencia el Art. 32° de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO VÍGESIMO QUINTO. La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada por CORPOURABA, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el mismo acto de otorgamiento, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

Parágrafo 1°. Previo a suspender o revocar la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental, requerirá por una sola vez, al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO VÍGESIMO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9; en caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Art. 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, razón la cual CORPOURABA podrá dar inicio a la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental Global.

ARTÍCULO VÍGESIMO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al **MUNICIPIO DE FRONTINO** y al **MUNICIPIO DE ABRIAQUI**, así como a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES**; en específico para conocimiento y exhiban en un lugar visible al público la presente resolución por el término de diez (10) días hábiles.

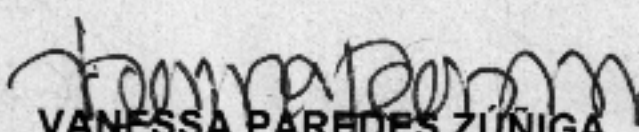
ARTÍCULO VÍGESIMO OCTAVO. PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.



ARTÍCULO VÍGESIMO NOVENO. NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES PCH EL REMANSO S.A.S E.S.P ZOMAC**, identificada con NIT 901.494.641-9; o a quien este autorice en debida forma, siguiendo las disposiciones normativas del Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO TRÍGESIMO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el Art. 74° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO TRÍGESIMO PRIMERO. El presente auto rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Noviembre 1 del 2023.
Revisó:	Kelis M. Hinestroza Mena		Noviembre 1 del 2023.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente No. 200-16-51-21-0050-2020.			